

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 172/2019

de 14 de junio de 2019

por la que se modifica el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE [2022/2164]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 <sup>(1)</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) 2017/2394 deroga, con efecto a partir del 17 de enero de 2020, el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, que está incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe suprimirse de dicho Acuerdo con efecto a partir del 17 de enero de 2020.
- (3) Las Partes Contratantes comparten el objetivo de garantizar un nivel elevado de protección de los consumidores y entienden que la incorporación del Reglamento (UE) 2017/2394 al Acuerdo EEE no implica cambios en la definición de «infracción generalizada con dimensión en la Unión». En consecuencia, los umbrales para determinar si una infracción tiene dimensión en la Unión se calcularán únicamente basándose en los Estados miembros de la UE afectados por la infracción, sin tener en cuenta a los Estados de la AELC.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo XIX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El texto del punto 7f [Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XIX del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente con efecto a partir del 17 de enero de 2020:

«**32017 R 2394**: Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 345 de 27.12.2017, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) No obstante lo dispuesto en el Protocolo 1 del presente Acuerdo, los territorios y poblaciones de los Estados de la AELC no se tendrán en cuenta a efectos del artículo 3, apartado 4.
- b) En el artículo 10, apartado 2, en lo que atañe a los Estados de la AELC, el texto “los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea” se sustituye por “los derechos fundamentales”.
- c) En el artículo 35, apartado 1:
  - i) se inserta el texto “el Órgano de Vigilancia de la AELC” después de “las oficinas de enlace únicas”.
  - ii) Se añade la frase siguiente: “El Órgano de Vigilancia de la AELC tendrá acceso a toda la información proporcionada por los Estados de la AELC o relativa a estos”.

<sup>(1)</sup> DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 364 de 9.12.2004, p. 1.

*Artículo 2*

El texto del Reglamento (UE) 2017/2394 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2019, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE \*.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2019.

Por el Comité Mixto del EEE  
El Presidente  
Claude MAERTEN

---

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.